

16/05/2022

Doctora  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN**  
Juez promiscuo municipal  
Carcasí Santander  
E. S. D.

**RADICADO:** 681524089001-2021-00042-00.

**ASUNTO:** Contestación de la demanda.

**PROCESO:** Verbal sumario de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio.

**DEMANDANTE:** GONZALO GARCÍA GARCÍA.

**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCÍA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

**ARGELIO GARCIA GARCIA** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.099.894.441 expedida en Carcasí, portador de la tarjeta profesional número 282.326 del Honorable C.S de la J, actuando como curador ad litem en nombre y representación de los herederos indeterminados de **HONORIO GARCÍA MANRIQUE (Q.E.P.D)** y demás personas indeterminadas, partes demandadas dentro del proceso de referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me dirijo ante usted

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

con el fin de presentar escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA en los siguientes términos:

## HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Es cierto que el bien inmueble objeto del litigio se denomina “LA PLAZA”.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, puesto que es verdad que el predio se encuentra ubicado en la vereda Sirgüazá del municipio de Carcasí Santander, no obstante, teniendo en cuenta que el plano topográfico se adelantó por medio de un particular en este caso por el señor **ANDRÉS DAVID SMITH VALENCIA** T.P No. 01-11471 C.P.N.T. es necesario que se corrobore a través de un topógrafo que determine el juzgado; Mal haría el suscrito en soportarse en la documentación aportada por la parte demandante. En todo caso, es necesario que el topógrafo haga presencia en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto que el señor **HONORIO GARCÍA MANRIQUE** (Q.E.P.D) el 3 de marzo de 1945 mediante escritura pública No. 146, adquirió el predio de mayor extensión denominado “LA PLAZA” a los señores **TOMAS MANRIQUE** y **PASTORA VELANIA DE GARCÍA**.

**AL HECHO CUARTO:** No me consta como quiera que no se allegó material probatorio para saber a partir de que fecha el señor **GONZALO GARCÍA**

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

☎ Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

**GARCÍA**, adquirió los 6232.00 M2, teniendo en cuenta que hace parte de un globo de mayor extensión, conforme a lo narrado por el demandante en el hecho segundo. Pero además expresa que su mandante ejerce ánimo de señor y dueño ejerciendo verdaderos actos de dominio tales como “conservación” pero no se habla que clase de conservación.

“demarcación de linderos” pero únicamente hasta agosto de 2017 se realizó el levantamiento topográfico visto a folio 23 del escrito de la demanda lo que quiere decir que hasta ese momento se demarcaron los linderos. Por lo tanto, hasta ahora van 4 años 8 meses y 11 días aproximadamente.

“usufructuando y cultivando” pero no se tiene conocimiento ¿Qué clase de cultivos, arroz, cacao, papa?

“manteniendo la cría de ganado” ¿qué clase de ganado y cuantas cabezas?

“además con su propio dinero ha realizado mejoras y ha explotado adecuadamente sus cultivos” en todo caso en el acápite de las pruebas no presenta facturas para demostrar el dinero invertido ni tampoco presenta que cultivos había por lo menos para la fecha de la presentación de la demanda.

“El predio se encuentra en constante mantenimiento” ¿qué clase de mantenimiento?

En todo caso parece ser que quien dice ser el propietario no conoce el bien a cabalidad, debido a lo narrado en la demanda y a su carente material probatorio con el propósito de soportar lo expuesto.

**AL HECHO QUINTO:** No me consta que el señor **GONZALO GARCIA GARCÍA** se encuentre ejerciendo posesión del bien inmueble desde antes del año 2010, no se allego prueba para ello y en caso de presentar testimonios no serían suficientes para probar este hecho. En todo caso, lo único que se observa es un levantamiento topográfico del mencionado predio pero que no tiene ni siquiera de cinco años de haberse realizado.

**AL HECHO SEXTO:** No me consta, en todo caso lo manifestado por la parte demandante genera dudas, puesto que no se sabe a ciencia cierta de qué manera obtuvo el bien inmueble desde la fecha de inicio pues manifiesta que fue desde antes del año 2010.

Lo cierto es que sí tienen propietarios que corresponde a los herederos de Honoro García Manrique (Q.E.P.D) y personas indeterminadas, por lo que no existe un acto de posesión sana, pacífica e ininterrumpida por parte del señor **GONZALO GARCÍA**, dado que no reúne los requisitos para ser poseedor de una parte del bien inmueble denominado “LA PLAZA” se estaría hablando de un bien vacante, por lo tanto, se debe proceder con base al artículo 704 y siguientes del código civil colombiano y 383 del código general del proceso.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto, en todo caso en un hecho reiterado y así mismo ya ha sido desvirtuado por el suscrito. En todo caso se encuentra pendiente la prueba testimonial que no es suficiente para demostrar el ánimo de señor y dueño por parte del señor **GONZALO GARCIA GARCIA**.

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

☎ Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca al señor **GONZALO GARCIA GARCÍA** como propietario mediante proceso verbal sumario por prescripción adquisitiva de dominio en contra de los herederos indeterminados del señor **HONORIO GARCÍA MANRIQUE (Q.E.P.D)** me opongo por considerarlas inconducentes, infundadas y contrarias a derecho toda vez que no se han presentado ni cumplido los requisitos para obtener 6232.00 M2 del predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado “LA PLAZA”.

Además, carece de vías de hecho que permitan evidenciar y probar los hechos y pretensiones narrados por el demandante para incoar la presente demanda en contra de mis prohijados puesto que se vería afectados en su parte económica al perder dicho predio, por consiguiente, el señor **GONZALO GARCIA GARCIA** podría estar inmerso en un enriquecimiento sin causa debido al aumento de su patrimonio de manera injustificada. Visto lo anterior, se evidencia la posible absolución del extremo pasivo.

Las contesto así:

**PRIMERA:** Me opongo toda vez por tratarse de un bien vacante la vía para adelantar dicho proceso no es la prescripción extraordinaria de dominio, por lo tanto, el señor **GONZALO GARCIA GARCÍA** no es sujeto para que sea declarado como propietario de 6232.00 M2 de un predio de mayor extensión de

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

☎ Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

bien inmueble que se identifica con número de matrícula inmobiliaria No. 308 – 9764, ubicado en la vereda Sirgüazá municipio de Carcasí Santander, debido a que no reúne los requisitos como señor ni dueño ni poseedor de buena fe, al no allegar material probatorio que indique que su mandante hubiera poseído el bien en comento por más de 10 años y las posteriores pruebas testimoniales no serán suficientes para acreditar la posesión.

Nótese que se logra observar la mala fe como quiera que el señor **GONZALO GARCIA GARCIA** ni siquiera adquirió los derechos y acciones del bien en disputa. Para este caso allegaré el índice de propietarios.

**SEGUNDA:** Me opongo a que se ordene a la oficina de instrumentos públicos de Concepción la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

**TERCERA:** Me opongo a esta pretensión como quiera que a quien se tiene que condenar en costas es a la parte demandante incluso en agencias en derecho, debido a su carente material probatorio, la incorrecta escogencia del medio procesal para demandar, y al desgaste ocasionado a la justicia.

**CUARTA:** Me opongo a esta pretensión como quiera que repite la tercera pretensión.

## EXCEPCIONES

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

 Celular: 314 297 69 99

 Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

INEXISTENCIA DE CAUSALES PARA INICIAR PROCESO VERBAL  
SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO.

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que el demandante simplemente se limita sobre el derecho que le asiste al señor **GONZALO GARCÍA GARCÍA**, sobre 6232.00 M2 del predio que hace parte de uno de mayor extensión denominado “LA PLAZA”, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas, pues al parecer quiere fundamentar su demanda única y exclusivamente en pruebas testimoniales que no sería del todo suficientes para el caso que nos ocupa.

Se debe tener en cuenta su señoría, que el señor **GONZALO GARCIA GARCIA**, busca ser poseedor sin importar si es de mala fe, si no cumple con el tiempo estipulado, quizás esperando que, por un golpe de suerte, o confundiendo al juzgado logre obtener dicho bien donde el mismo señor **GONZALO**, debió hacer los trámites para declararlo vacante y no buscar apropiarse de dicho terreno de manera irregular como hasta el momento pretende.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos razones y fundamentos de derecho me permito presentar y solicitar las siguientes:

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

## EXCEPCIONES PERENTORIAS

**TEMERIDAD O MALA FE:** El aquí demandante presenta demanda que carece de material probatorio respecto a la mayoría de los hechos alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad como quiera que la demanda se presenta información de manera errónea y manipulada, alegando situaciones falsas, por lo que se estaría incurriendo en un posible fraude procesal.

Ahora bien, los documentos aportados tales como escritura pública, pago de impuestos, paz y salvo, no demuestran posesión del señor **GONAZLO GARCIA GARCÍA**, pues en dichos documentos absolutamente en ninguno mencionan al prenombrado como poseedor, y en caso de aportar nuevo material probatorio es necesario que se corrobore mediante peritos imparciales encomendados por el Juzgado y que se hará cargo del pago la parte demandante en este caso porque el suscrito es curador ad litem y se desconoce el paradero de sus propietarios como quiera que traté de ubicarlos no fue posible, pero tampoco es el hecho de que personas inescrupulosas quieran tomar como propio un bien que no les corresponde.

**FALTA DE CAUSA:** propongo como excepción de mérito la inexistencia de la prescripción adquisitiva de dominio imputable a la parte demandada:

El demandante invoca el artículo 2527 y siguientes del código civil colombiano, en todo caso teniendo en cuenta que no lo logró demostrar, este no cumple ni con la prescripción adquisitiva ordinaria o extraordinaria debido a la carencia

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

☎ Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

de material probatorio adjuntado en el escrito de la demanda. En todo caso se debió iniciar el proceso mediante el artículo 706 del código civil.

## RESPECTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

No me opongo a la inscripción de la demanda.

## RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicar al despacho que el extremo que represento, en este caso como parte demandada quienes son los herederos indeterminados de **HONORIO GARCÍA MANRIQUE** (Q.E.P.D), son los verdaderos propietarios del bien inmueble denominado “La Plaza” ubicado en la vereda Sirgüazá del municipio de Carcasí Santander, por lo tanto es procedente que la señora Juez niegue las pretensiones de la demanda, ordene la cancelación de la inscripción de la demanda, disponga del pago de las costas causadas en contra de la parte demandante y las agencias en derecho.

En todo caso el actual proceso es nulo con base en lo establecido por el código general del proceso art. 133 numeral 8° como quiera que en la demanda no se hace mención respecto de las notificaciones a pesar que el demandante tiene conocimiento que desde un principio el demandante desconoce el domicilio de los demandados.

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

Para el caso que nos ocupa es importante hacer remisión a la sentencia cs6504-2015, que trata sobre “*los modos de adquirir las cosas ajenas y lo expuesto por el código civil*”.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sírvase tener para ello la normatividad prevista en el código general del proceso arts. 82 y siguientes, 87, 96, 103, 383; código civil colombiano artículos 2518, 2526, 2527, 2528, 2529, 706, 707, 708, 709; constitución política de Colombia art. 2 y 29; ley 791 de 2002, decreto 508 de 1974; ley 4 de 1973; decreto 806 del 4 de junio de 2,020 artículo 6.

## RESPECTO DE LA CUANTÍA

Me opongo a lo establecido en la cuantía por la parte demandante como quiera que los tres millones ciento veintiséis mil pesos (\$3.126.000) M/cte hacen parte del avalúo catastral por lo que además se debió adjuntar el valor comercial del bien inmueble conexo al de mayor extensión denominado “La Plaza”, situación importantísima para determinar competencia.

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

 Celular: 314 297 69 99

 Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

En todo caso si es cierto que el demandante ejerce ánimo de señor y dueño debió ingresar al predio y mediante un experto realizar el avalúo comercial, pues dada la extensión del terreno el valor catastral es apenas irrisorio.

## **RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Estas no deberán ser tenidas en cuenta como quiera que no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba<sup>1</sup> nótese señora juez que el demandante ni siquiera agrego los números de celular de tales testigos, es decir de los señores:

**FELIPE BUITRAGO C.C No. 2068671**

**HERNANDO HERRERA VEGA CC. No.5609619**

**JOSÉ DE LA CRUZ RINCÓN ESPINEL C.C No. 568299**

## **RESPECTO A LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

No me opongo.

---

<sup>1</sup> C.G.P ART. 212 (...) PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (...).

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

 Celular: 314 297 69 99

 Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

## PRUEBAS

### 1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solcito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor **GONZALO GARCÍA GARCÍA**, ubicado en el municipio de Carcasí departamento de Santander, vereda Petaquera predio denominado los pinos, celular 3208198574, no cuenta con correo electrónico y se desconoce algún otro medio de comunicación digital, con el objeto que en forma personal y directa y no por medio de apoderado absuelva el interrogatorio de parte que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

### 2. Documentales

Desde ahora solcito al despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

2.1.- Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas.

2.2.- Índice de propiedad.

Anexo: Acta de posesión como curador ad litem.

### 3. TESTIMONIALES

3.1.- Solcito al despacho, de la manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas mayores de edad, que más adelante

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

señalaré con el fin que declaren sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

**FELIPE BUITRAGO** C.C No. 2068671 domiciliado en la vereda Sirgüazá.

**HERNANDO HERRERA VEGA** CC. No.5609619, domiciliado en la vereda Sirgüazá.

**JOSÉ DE LA CRUZ RINCÓN ESPINEL** C.C No. 568299, domiciliado en la vereda Sirgüazá.

En caso de que la señora juez los tenga en cuenta, es de mi interés interrogarlos por parte del suscrito como quiera que son aportados por el demandante.

#### 4.0- Pruebas provocadas mediante oficios:

4.1- Con cargo al demandante, sírvase señora juez solicitar a los topógrafos que a bien lo considere para que se elabore plano topográfico y se corrobore el plano topográfico adelantado por medio de un particular en este caso por el señor **ANDRÉS DAVID SMITH VALENCIA** T.P No. 01-11471 C.P.N.T.

4.2- Con cargo a la parte demandante y por medio del juzgado solicitar a los peritos que a bien lo considere, con el propósito que se realice el avalúo catastral de parte del predio en comento, a fin de verificar su valor real en pesos.

### NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

El extremo demandante: Señor **GONZALO GARCÍA GARCÍA** en el predio denominado “Los Pinos” vereda petaquera del municipio de Carcasí Santander. sin dirección de correo electrónico. Celular 3208198574.

El abogado que representa los intereses de la parte demandante en la Cra. 17 No. 34-86, piso 7º, oficina 706, edificio banco mercantil Bucaramanga, correo electrónico [jems2881@hotmail.com](mailto:jems2881@hotmail.com) celular 3204781878; teléfono 6801315.

Demandados: No fue posible ubicar a mis mandantes.

El suscrito en la calle 15 No. 7-93 Barrio Unión de Málaga Santander. Correo electrónico [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com) celular 3142976999.

En los términos anteriores descorro traslado de la demanda solicitando de manera respetuosa a la señora juez se me reconozca personería para actuar.

Cordialmente,



**ARGELIO GARCIA GARCIA**

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

☎ Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)

# PRUEBAS Y ANEXOS

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

 Celular: 314 297 69 99

 Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)



Recibo Número: 59886370  
CUS Seguimiento: 57495280  
Documento: CC-1099894441  
Usuario Sistema: ARGELIO GARCIA GARCIA  
Fecha: 09/05/2022 10.38 AM  
Convenio: Boton de Pago  
PIN: 220509899358775896



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 220509899358775896

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadania - 5609561]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
308	4990	EL PLAN	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna «Vinculado a» corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Número de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Número CHIP o Matrícula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
Carcasí – Santander

Carcasí, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO RADICADO: 681524089001-2021-00042-00

AUDIENCIA No. 007  
POSESION DE CURADOR AD LITEM ACTA No. 003

INICIO DE LA AUDIENCIA: AM  
FIN DE LA AUDIENCIA: PM

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DEMANDANTE:	GONZALO GARCIA GARCIA
APODERADO PARTE DEMANDANTE:	MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO GARCÍA MANRIQUE (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

- **COMPARECIO A LA SECRETARIA DIGITAL** EL DR ARGELIO GARCIA GARCIA.
- **TOMO POSESION DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA:** Herederos indeterminados de Honorio García Manrique (Q.E.P.D) y Demás personas indeterminadas.
- **DESIGNACION:** AUTO del 20 de abril de 2022 ( folio 217)
- **ACEPTACION DEL CARGO:** el 21 de abril del 2022 ( folio 222)

**EXHIBE LOS DOCUMENTOS:**

**CEDULA DE CIUDADANIA** No 1.099.894.441 expedida en Carcasí,  
**TARJETA PROFESIONAL** No 282.326 del Honorable C.S. de la J

SE RECIBIO JURAMENTO DE RIGOR.....SI  
PROMETIO CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE LOS DEBERES QUE IMPONE SU CARGO.....SI

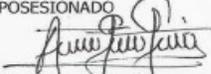
INHABILIDAD O IMPEDIMENTO para el ejercicio de sus funciones como curador ad litem.....NO

Cuenta con los conocimientos que la ley y la constitución le impone para el propósito encomendado.....SI

Se le notifico personalmente auto admisorio de la demanda ..... SI  
Se le corrió traslado de la demanda y sus anexos.....SI

En consecuencia se firma la presente acta por quienes han intervenido una vez leída y aprobada en todas sus partes.

JUEZ  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON

POSESIONADO  
  
DR ARGELIO GARCIA GARCIA

SECRETARIO

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co)

Dirección: Calle 15#7-93 Piso 2, Barrio Unión, Málaga - Santander.

📞 Celular: 314 297 69 99

✉ Email: [argelio555@gmail.com](mailto:argelio555@gmail.com)